



Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **43064 CD-UCR-FPCS**, presentado por los Diputados Pullaro, Bastia, Orciani, Basile, Di Stefano, González, Ciancio, Cándido y Espíndola, por el cual se crea el programa RESPALDAR como herramienta de asistencia económica a MIPyMES santafesinas que cuentan con personal dispensado de sus tareas laborales en el marco de la pandemia por covid-19; y, por las razones expuestas en los fundamentos que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta Comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

**PROGRAMA RESPALDAR: "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO
DE LAS MIPYMES SANTAFESINAS QUE CUENTAN CON
PERSONAL DISPENSADO DE SUS TAREAS LABORALES EN EL
MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19"**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa RESPALDAR, como herramienta de asistencia económica a MIPyMES santafesinas afectadas en su normal funcionamiento por contar con personal dispensado de cumplir sus tareas laborales, conforme a la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y las normas complementarias y de prórroga dictadas en su consecuencia.

ARTÍCULO 2 - Objeto General. Es objeto de la presente, moderar el impacto económico negativo de aquellas MIPyMES santafesinas industriales, comerciales o de servicios, con trabajadores y trabajadoras dispensados de asistir a su lugar de trabajo en función de las previsiones establecidas expresamente en la normativa citada en el artículo precedente y cuyas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tareas habituales o análogas no fueran posibles de ser realizadas en su lugar de residencia bajo la modalidad del trabajo a distancia.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los efectos de la presente Ley entiéndase por MIPyMES, a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas definidas como tales por la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24467 y modificatorias, en su artículo 2; dedicadas a la prestación de servicios, al comercio o la industria.

Son consideradas santafesinas todas aquellas cuyos titulares en el caso de ser persona humana cuenten con domicilio real y fiscal en la Provincia de Santa Fe, y en el caso de persona jurídica, cuenten con domicilio fiscal y estén legalmente constituida en esta.

ARTÍCULO 4 - Beneficiarias. Son beneficiarias de la presente Ley las MIPyMES santafesinas definidas como tales por el artículo precedente, que acrediten contar con personal dispensado de asistir a su lugar de trabajo sin poder realizar sus tareas de manera remota, habiendo cumplido en tiempo y forma con el pago de sus haberes hasta la promulgación de la presente.

La empresa debe demostrar haber sido afectada por al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) en su organización y funcionamiento normal y habitual, impactando en su eficiencia;
- b) en la reducción de su productividad, ventas o servicios que presta según el rubro; y,
- c) en la necesidad de contratar nuevo personal en reemplazo del personal exento de realizar las tareas.

La reglamentación establecerá como acreditar los requisitos enumerados, fijando la documentación exigible.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Beneficio. Demostrado los extremos exigibles y acompañada la documentación necesaria, una vez dictada la resolución de la Autoridad de Aplicación, la empresa es acreedora de una contribución económica por cada asalariado dispensado, equivalente a un salario mínimo, vital y móvil y por el tiempo que dure la situación de cada trabajador y trabajadora. considerando este aporte complementario de otros programas o beneficios nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 6 - Compatibilidades. El beneficio establecido en la presente, es considerado complementario de otros aportes y beneficios nacionales, provinciales o locales, recibido por la empresa en el marco de la Pandemia por Covid-19, no siendo incompatible con ninguno de ellos; inclusive el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción -ATP-.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 8 - Monitoreo. La autoridad de aplicación instituirá un sistema de monitoreo mensual de altas y bajas de empleados dispensados en cada una de las empresas beneficiadas y la incorporación de nuevas.

ARTÍCULO 9 - Plazo. El Programa establecido por la presente tendrá vigencia durante todo el 2021 o hasta que no exista ningún trabajador o trabajadora dispensado de sus tareas, en un todo de acuerdo a lo que establezca el gobierno nacional al respecto.

ARTÍCULO 10 - Convocatoria a entidades empresariales. La autoridad de aplicación convocará a las asociaciones y/o federaciones gremiales empresariales de los diferentes sectores, con arraigo en la provincia de Santa Fe, a los fines de realizar los relevamientos de las empresas afectadas, intercambiar informaciones estadísticas y diseñar acciones para el abordaje del objeto de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Modificaciones presupuestarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer las adecuaciones, modificaciones, y reasignaciones de partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Reglamentación. El poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom ; 16 de junio de 2021

JOAQUÍN BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

MÓNICA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
VICEPRESIDENTA
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

JOSÉ GARIBAY
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

DÁMARIS PACCHIOTTI
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SILVANA DI STEFANO
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



OSCAR GABRIEL MATO
SECRETARIO
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE